

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0611/2016

Recurso de Revisión:	00659/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zinacantepec
Solicitud de Información:	00009/ZINACANT/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00659/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 24 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Zinacantepec; resuelto por el Pleno de este Instituto

en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 6 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zinacantepec, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión



00659/INFOEM/IP/RR/2016, fue el seis de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec fue el siete de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00659/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“...  
”

**Segundo.** Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud de información 00009/ZINACANT/IP/2016 y en términos del Considerando 4 de la presente resolución, deberá entregar al RECURRENTE, vía el SAIMEX y en versión pública de la actual administración municipal de Zinacantepec, lo siguiente:

- a) Documento que acredite el año de experiencia del Tesorero, Contralor Municipal; del Director de Obras Públicas y del Director de Desarrollo Económico o equivalente.
- b) En su caso, documentos donde conste el año de experiencia de los demás Directores del Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se haya acreditado el año de experiencia de los Directores del Ayuntamiento a que se hace referencia en el inciso b), se hará del conocimiento del recurrente tal situación, para tener por cumplimentada la resolución, en lo que refiere a éstos.

- c) En su caso, las cédulas profesionales del Tesorero Municipal y de todos los Directores del Ayuntamiento, excepto del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zinacantepec, en versión pública.

En el supuesto que no cuente con la información señalada en el inciso c), deberá hacerlo del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Asimismo, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, haga del conocimiento al **RECURRENTE** el Acuerdo del Comité de información respectivo en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, para la elaboración de la versión pública referida.

...”

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zinacantepec, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en dos archivos electrónicos con los siguientes documentos:

*Archivo electrónico en PDF, denominado “respuesta RR 00659.pdf” (15 hojas), que contiene los siguientes documentos:*

1. *El Oficio número DA/0486/2016, (1 hoja), fechado el 6 de junio de 2016, emitido por el Director de Administración, dirigido a la Jefa de la Unidad de Información; ambos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, por medio del cual le informa lo siguiente:*

*“...se envía lo siguiente:*

*Curriculum vitae y cédula profesional del Tesorero Municipal.*

*Curriculum vitae y cédula profesional del Contralor Municipal.*

*Curriculum vitae y acta de titulación del director de Obras Públicas.*

*Curriculum vitae y acta de titulación del director de Desarrollo Económico.*

*...” (sic).*

2. *Curriculum vitae, cédulas profesionales y actas de titulación de los Servidores Públicos referidos, (16 hojas).*



Archivo electrónico en PDF, denominado "Acta de Comité.pdf" (8 hojas), que contiene el siguiente documento:

3. *Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del comité de Información del Municipio de Zinacantepec, fechada el 25 de abril de 2016, por medio de la cual se presentan y acuerdan las propuestas de Clasificación de la información reservada y confidencial...*

*Que incluye entre otros puntos, el Aviso de Privacidad del Municipio de Zinacantepec." (sic).*

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zinacantepec, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

#### OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00659/INFOEM/IP/RR/2016.

**ELABORÓ**

---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**

---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA